

exportación de tri-laurato-miristato-estearato de glicerina «Supoweiss» (P. A. 38.19.J).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de «Supoweiss» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta, de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 55,17 kilogramos de ácido láurico con un 94/96 por 100 de riqueza.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en la cantidad indicada.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4499

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hornung y Solá, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1973, para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas, y la exportación de escariadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hornung y Solá, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas, y la exportación de escariadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 29 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hornung y Solá, S. A.», por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de acero aleado rápido en barras y varillas, y la exportación de escariadores.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4500

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Luis García Núñez» por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 para la importación de hojalata en plancha sin obrar, y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Luis García Núñez», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Luis García Núñez» por Orden ministerial de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de hojalata en plancha sin obrar, y la exportación de envases.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4501

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage F-1».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage F-1».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por esta Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa de aleación de aluminio, de espesor superior a 0,2 milímetros (P. A. 78.03.B).
2. Perfiles y barras de aleación de aluminio (P. A. 76.02.B).
3. Tubo de aleación de aluminio (P. A. 76.06.B).
4. Tubo de acero aleado (P. A. 73.18.A-1).
5. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, con grueso de 2 a 3 milímetros (P. A. 73.15.E-8-b-1-a).
6. Pinturas, imprimaciones y barnices (P. A. 32.09.D).
7. Disolventes y diluyentes (P. A. 38.18).
8. Adhesivos, endurecedores y sellantes (P. A. 32.12).
9. Barras de acero aleado, laminado en caliente o forjado (P. A. 73.15.D-5-b).
10. Barras de titanio (P. A. 81.04.K).
11. Piezas forjadas en aleación de aluminio (P. A. 76.16.B).
12. Tubos de teflón (P. A. 39.02.A-2).
13. Plancas de caucho sintético a base de polibutadieno (P. A. 40.02.B-1).

Y la exportación de trozos de fuselaje (cuadernas 17 a 22) del avión «Mirage F-1» (P. A. 88.03.B-2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, del proceso tecnológico a que se someterán de los pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, de los porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad, dentro de las fechas previstas, el proceso fabril, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente procederá a levantar acta, en la que constarán, por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que hayan sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas, a los efectos que a las